



Decreto Supremo Nº 003-2010-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el sector azucarero en el Perú es de alta importancia por el rol que cumple en el ámbito productivo, en la generación de empleo y en la seguridad alimentaria del país;

Que, las condiciones de suelo y climáticas del país favorecen la productividad del cultivo, obteniendo uno de los más altos rendimientos productivos a nivel mundial, constituyéndose en un sector con alto potencial de desarrollo; sin embargo, este sector viene atravesando problemas complejos cuyos efectos impactan negativamente en el mercado nacional y que afectan al consumidor;

Que, en este sentido, el Estado requiere adoptar medidas preventivas orientadas a contrarrestar los efectos negativos, asegurando el abastecimiento del producto de consumo masivo, como es el azúcar;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29158 que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaratoria de Emergencia

Declárese en emergencia el sector azucarero por un plazo de 180 días.

Artículo 2°.- Línea Especial de Financiamiento

Autorízase al Ministerio de Agricultura y al Banco Agropecuario a establecer, por un plazo de 180 días, una línea especial de financiamiento para la importación y comercialización de azúcar en el mercado nacional.

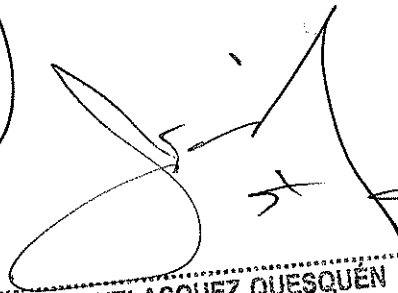
Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.



ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República



JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros



ADOLFO DE CÓRDOVA VELÉZ
Ministro de Agricultura